

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion situ en la calle  
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 3 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

(Sordo-mudos.)

Recordando la Real Instruccion que se circuló en 25 de Enero de este año.

Con fecha 25 de Enero de este año se circuló en el boletín oficial de esta Provincia núm. 9 una Instruccion del Gobierno de S. M. para que se diese noticia de todos los Sordo-mudos que hubiese en los pueblos de la misma con arreglo á las prevenciones en ella contenidas; son pocos los que todavía han cumplido con lo que entonces se les encargó, y en consecuencia espero que en todo el mes actual remitirán los que faltan las noticias expresadas para que por esta Secretaria pueda darse el debido cumplimiento á las disposiciones de la Superioridad.

A continuacion va puesta la lista de los pueblos que se hallan en descubierto para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir sobre el particular.

Avalos.	Cenicero.
Aguilar de rio Alhama.	Ciriñuela.
Albelda.	Cellorigo.
Alberite.	Cervera y su barrio.
Alfaro.	Cidamoco.
Anguciana y Orea.	Cordobin.
Almarza de Cameros.	Corporales.
Anguta.	Cornago y Valperrillo.
Arcefoncea.	Cirueña.
Arrenzana de abajo.	Cuzeurrutilla.
Armedillo.	Enciso y todas sus Aldeas.
Ausejo.	Entrena.
Alcanadre.	Ezearaiz y sus Aldeas.
Aldeanueva de Ebro.	Foncea.
Azofra.	Fonzaleche.
Badaran.	Fuenmayor.
Bobadilla.	Galbarruli.
Brieba.	Gallinero de Cameros.
Briñas.	Gallinero de Rioja.
Briones.	Gimileo.
Calahorra.	Gravalos.
Canillas.	Grañon.
Cañas.	Haro.
Casa la reina.	Herbias.
Castañares de las cuebas.	Herramelluri.
Castañares de Rioja.	

Hormilla.	Rincon de Olibero.
Hormilleja.	San Vicente de la Sonsierra.
Hueranos.	San Torcuato.
Jubera y sus Aldeas.	Santurde.
La Riba.	Santurdejo.
Ledesma.	San Millan y su valle.
Leza de Rioleza.	San Millan de Yecora.
Logroño y sus barrios.	Sajazarra.
Mahabe.	Sto. Domingo de Lacalzada.
Mansilla.	Sotés.
Manzanares de Rioja.	Soto y su barrio.
Matute.	Tejada.
Montalvo de Cameros.	Tirgo.
Mansilla y sus Aldeas.	Tormantos.
Murillo de Rioleza.	Torrecilla de Cameros.
Murillo de Calahorra.	Torrecilla sobre Alcañuco.
Muro de aguas y su Aldea.	Treviana.
Muro de Cameros.	Turruncun.
Nalda y su barrio.	Uruñuela.
Nagera y sus Granjas.	Velasco.
Negueruela.	Villamediana.
Nestares.	Villanueva de San Prudencio.
Nieba y su Aldea.	Villavelayo.
Ocon y sus Aldeas.	Villaverde de Rioja.
Ollauri.	Villaseca.
Ojacastro y sus Aldeas.	Villarroya.
Peciña.	Villoslada.
Pinillos.	Viguera y Panzares.
Pedroso.	Vinegra de abajo.
Pradillo.	Villanueva de Rioja.
Prejano.	Ventrosa.
Piqueras.	Villarejo.
Quel.	Zarzosa.
Quintanar de Rioja.	Zorraquin.
Ribas.	
Rodezno.	
Robres y sus Aldeas.	

Logroño 2 de Junio de 1836.—Serafin Estebanez Calderon.

(Ferias y mercados.)

Real orden mandando que los expedientes para concesion de ferias y mercados se instruyan oyendo á las Diputaciones provinciales, y dirijan despues por los Gobernadores civiles con

el dictamen de estas al Ministerio de la Gobernacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica, por medio del Subsecretario del mismo Ministerio, en 14 del actual la Real orden que sigue.

»Habiendo notado que de algun tiempo á esta parte llegan á este Ministerio algunas instancias de Ayuntamientos en solicitud de concesion de ferias y mercados, y que otras aunque vienen por el conducto ordinario de los Gobernadores civiles no siempre tienen la suficiente instruccion; y conviniendo para la expedicion de los negocios que se guarde cierta conformidad en esta parte: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se prevenga á todos los Gobernadores civiles que despues de instruidos oportunamente los expedientes de esta clase con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1854, sobre ferias y mercados, los pasen á informe de las respectivas Diputaciones provinciales y no los dirijan en lo sucesivo á este ministerio sin el dictamen de dichas corporaciones.»

*Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y puntual cumplimiento. — Logroño 31 de Mayo de 1856. — Serafin Estébanez Calderon.*

*Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.*

*El Señor Intendente de la Provincia de sorria me manda que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia las reales ordenes siguientes: Logroño 7 de Mayo 1856. — Leonardo de Viar.*

**JUNTA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, comunica á la Junta en 5 del actual la Real orden siguiente: «Desacando esa Junta de Liquidacion asegurar el acierto en sus procedimientos, pidió á este Ministerio en oficio de 22 de Marzo anterior se declarase explicitamente si segun á la Junta parece la liquidacion de suministros de la época constitucional se halla resuelta por Real orden de 4 del propio mes al acordar la de haberes del mismo periodo; y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que el principio establecido en el artículo 1.º de su Real decreto de 16 de Febrero es general, y no comprende menos á los suministros que á los haberes ó á los créditos procedentes de uno y otro origen siempre que resulten legitimos. — Y la Junta la traslada á V. S. para su noticia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1856. — Luis Sorcia. — Cesáreo María Saenz. — Juan José Sanchez. — Sr. Intendente de Soria.

**OTRA.**

Secretaría. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 8 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia he-

cha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz en solicitud de que se declarase que los recibos de intereses de Vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida no obstante que no se hizo de ellos explicita mencion en el Real decreto de 28 de Febrero último; y S. M. conformándose con el parecer de esa Junta de Liquidacion apoyado en el expreso contexto del artículo 7.º del Reglamento de la Real Caja de 13 de Agosto de 1855, se ha servido declarar que los recibos de réditos de Vales se comprenderá entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado Real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á examen y reconocimiento en las Oficinas de la Liquidacion general de la Deuda del Estado y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion, y siendo por tanto su Real voluntad se prevenga á la Junta y la Direccion de la Caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el mas pronto despacho de ambas operaciones para evitar toda la demora posible en la entrega de documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. — La Junta la transcribe á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los expresados recibos con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el artículo 59 de la Instruccion de 11 del anterior mediante á que su observancia les sea muy provechosa abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían sin embargo de la asidua aplicacion de las Oficinas de Liquidacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1856. — Luis Sorcia. — Cesáreo María Saenz. — Juan José Sanchez. — Sr. Intendente de Soria.

**OTRA.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 9 del corriente la Real orden que sigue: «Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Junta de Liquidacion, se ha servido S. M. mandar, que las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de Vales con arreglo á la Real declaracion de 8 del actual, sean datadas con fecha del último día del mes de Febrero, para que de este modo no se confundan con los que proceden de liquidaciones practicadas desde 1.º de Marzo, que no son llamados á consolidacion. — La Junta la traslada á V. S. para conocimiento de lo que S. M. se ha dignado resolver, como consecuencia de la Real declaracion citada en la misma de 8 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1856. — Luis Sorcia. — Cesáreo María Saenz. — Juan José Sanchez. — Sr. Intendente de Soria.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.*

*El Sr. Intendente de la Provincia de Soria me manda en oficio de 1.º del corriente insertar en el Boletín oficial de esta Provincia lo siguiente: Logroño 27 de Mayo de 1856. — Leonardo de Viar.*

**NUMERO 1.**

**LISTA** de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de

primero de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Sindico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de la Victoria.*

Una casa sita en la Puerta del Sol, núm. primero manzana 207, de 2455 pies cuadrados, su valor 299.291 rs. vn.

Una id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290: de 12.006 pies cuadrados, su tasacion 538.113. rs. vn.

Una id. calle de Carretas, núm. 17, manzana 207, con accesorias á la de Majaderitos, de 4521 pies cuadrados, tasada en 572.462 rs. vn.

Una id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies, tasada en 105.065 rs. vn.

Una id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 23, manzana 500, de 352 pies, su valor 65.550 r. v.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 13, manzana 207, de 5925 pies cuadrados, su valor 241.253 rs. vn.

Una id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, de 1409 pies cuadrados, tasada en 112.600 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos.*

Una casa sita calle de Carretas, núm. 8, manzana 200, con 2272 pies cuadrados, tasados en 401.200 rs. vn.

*Al suprimido monasterio de Cartujos del paular.*

La casa que fué hospedería titulada de san Bruno, calle de Alcalá, núm. 53, manzana 266, de 6628 pies, tasada en 289.404 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Una casa sita en la calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 pies cuadrados, tasada en 811, 66 rs. vn.

*Alas Carmelitas Calzados en esta Corte.*

Una casa sita en la Plazuela del Carmen con accesorias á la calle de los Negros, núm. primero, manzana, 252, de 5276 pies de sitio en piso bajo, y 8165 por las plantas superiores. tasada en 619,461 rs. vn.

Una id. en la calle de los Negros, núm. 5, manzana 532, de 1217 pies, tasada en 113,911 rs. vn.

*A la suprimida Compañía de Jesus.*

Una casa sita en la calle de la Flor Baja, núm. 23, manzana, 324, de 1532 pies cuadrados tasada en 39.483 rs. vn.

*Al suprimido convento de Sn. Felipe el Real.*

Una casa sita en la calle Angosta de San Bernardo, núm. 3, manzana 290, de 2553 pies cuadrados, en 168.500 rs. vn.

Una id. en la calle de Postas, núm. 50 manzana 195, de 1352 pies cuadrados. tasada en 192, 052 rs. vn.

Una id. en la calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 413, de 1435 pies, tasada en 94,200 rs. vn.

*Al suprimido convento de la Victoria.*

Una casa sita calle Angosta de Sn. Bernardo núm. 51 manzana 291, de 2576 pies de sitio, tasada en 117.261 rs. vn.

Una id. calle del Principe, núm. 21 manzana 217 de 2132 pies de sitio, tasada en 170, 105 rs. vn.

*Al suprimido convento de Trinitarios calzados.*

Una casa sita calle de Atocha, núm. 12, manzana 153, de 6415 pies de sitio, tasada en 542.600 rs. vn.

Una id. calle de la Montera núm. 59, manzana 545, de 1390 pies de sitio, tasada en 164.621 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Una casa sita calle de la Merced con vuelta á la de Jesus y Maria y á la de la Espada, distinguida con los núms. 15, 1 2 manzana 12, de 8770 pies, tasada en 612.562 rs. vn.

Una id. calle de la Independencia, núm. 3 manzana 419, de 4349 pies, tasada en 458.541 rs. vn.

Una id. calle del Burro con vuelta á la de Barrionuevo, núm. 2, manzana 160, de 2979 y medio pies, tasada en 260.176 rs. vn.

Una id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manzana 145, de 5117 pies cuadrados, tasada en 370.127 rs. vn.

*Al suprimido convento de Glérigos Menores de Alcalá de Henares.*

Una casa sita en esta corte calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, núm. 51, manzana 585, de 5855 pies de sitio, tasada en 193.599 rs. vn.

*Al suprimido convento de san Felipe Neri.*

Una casa sita calle de la Fresa, núm. 7, con fachada á la Plazuela de Santa Cruz, manzana 197, de 986 pies de sitio, tasada en 159.019 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefiere el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se llaman ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 12 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.*

El Sr. Intendente de la Provincia me comunica la Real orden siguiente.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 13 del que rige me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Venta de bienes nacionales.—Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Fe-

brero y 3 de Marzo último admite interpretación contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la Reina Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este Ministerio, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que las cargas expresadas en la condicion 1.<sup>a</sup> del artículo 55 de la Real orden Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo proximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censalistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede, la legislación vigente en este ramo. 2.<sup>a</sup> Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteusis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil que continuará disfrutando el enfiteuta en los términos de la estipulación ó contrato existente. 3.<sup>a</sup> Que la aclaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4.<sup>a</sup> Que los derechos enfiteuticos y forales pertenecientes á las Comunidades suprimidas, asi de Monacales como de Regulares de ambos sexos, puedan redimirse, no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, invitándose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurran á su liberacion; en el concepto de los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Marzo ya citado: y 5.<sup>a</sup> Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trata la aclaracion precedente, no se prestare á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formacion de su capital rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que están acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion.

Cuya soberana resolución traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, esperando se servirá trascribirla á las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esa provincia, mandar se inserte en el boletin oficial para noticia del público, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856.—José de Aranalde.

Lo que traslado á V. para su cumplimiento y efectos correspondientes, y que disponga su insercion en el boletin oficial de esa Ciudad.

Dios guarde á V. muchos años. Soria 29 de Abril de 1856.—Eliseo Sicilia.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Subdelegacion para los efectos convenientes. Logroño, y Mayo 22 de 1856. Leonardo de Viar.

Don Candido Palacios, Juez de primera instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Maria Ruiz vecino de la Villa de Alcañueva contra quien estoy procediendo criminalmente por los insultos que sufrió D. Domingo de Medina que lo es de Rincon en la noche del siete de Noviembre úl-

timo pasado. para que dentro de nueve dias primeros, siguientes desde hoy en adelante se presente ante mi ó en las Reales cárceles de esta Ciudad á defenderse de la culpa que contra él resulta, en inteligencia de que si lo hiciere, se le oirá, y guardará justicia y de lo contrario proseguiré en la causa sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hiciere serán notificados en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Previéndole que aun que en esta Ciudad y en el pueblo de su naturaleza sean publicados y fijados los tres edictos ordinarios, en este boletin solo se hará del presente. Alfaro 26 de Mayo de 1856.—Candido Palacios.—Por mandado de S. S. José Garcia y Casada.

Se ha encontrado un Cadaver en la Yasa de los olivares de arriba de la villa de Autol con diferentes ropas y efectos, cuyas señas son las siguientes.

Edad de 36 á 40 años.

Estatura como 2 varas.

Pelo negro.

Cara llena.

Rostro amoratado.

Vestido, calzones, y medias pardas.

Polainas de cuero.

Albarcas con correas y pellejos por pieles.

Chaleco de esterado.

Faja azul.

Zamarra de pellejo mala.

Lo que se hace saber para que se pueda averiguar quien sea el Cadaver encontrado, y que si tuviere parientes ó interesados acudan al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad á solicitar la entrega de dichos efectos, que se verificará previa su satisfaccion, por el oficio del infrascripto Escribano. Calahorra 29 de Mayo de 1856.—Silvestre Ruiz de Gordejuela.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el Partido de cirujano de la Villa de Ochanduri, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo anuales, cobradas por el Ayuntamiento en Sn. Miguel de cada año; los aspirantes dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento libres de porte, en todo el mes de Junio.

—Las personas que quisieren tomar en arriendo por uno ó mas años desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo los arbitrios de la Real Sociedad Riojana, que se adeuden en esta ciudad de Logroño por los cuatro mrs. en cantara de vino de cosecha, otros cuatro en cada una de comun y otros cuatro en cada celemin de cebada, de la que se consuma en las posadas públicas, acudan el dia 20 del corriente mes á la casa habitacion en dicha ciudad de D. Eusebio Bujanda, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, y se procederá al remate en el mejor postor. Logroño 4 de Junio de 1856.—Eusebio Bujanda.

IMPRESA DE RUIZ.